

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en el que la demandada, confiere y solicita levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-0595 y cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-2631.

Igualmente, se deja constancia de que en el archivo 29 del cuaderno de medidas Bancolombia dio respuesta al embargo de cuentas decretado mediante auto del 14 de enero de 2022 donde informaron que la demandada tenía dos cuentas de ahorros Pensión Plan B-0595 y Pensión Plan B-2631, las cuales no eran susceptible de embargo.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 25 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Reconoce Personería y Requiriendo
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ivonne Maritza Carvajal Muriel CC 42.146.165
Demandado	: Beatriz Julieta Hernández Rodríguez CC 24.495.215
Radicado	: 630014003007-2018-00478-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado al tenor del artículo 75 del C.G. del Proceso, reconoce personería al abogado Gustavo Rendón Valencia para actuar en representación de la demandada en los términos del poder a el conferido.

De otro lado y conforme a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-0595 y cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-2631, el despacho advierte que conforme a la respuesta dada por Bancolombia (archivo 29 del cuaderno de medidas) las cuentas a que se hacen alusión no son susceptible de embargo, situación que llama la atención del despacho, pues según lo indicado por el apoderado demandante, Bancolombia no libera ni entrega los dineros a su representada producto del pago de unas indemnizaciones y retroactivos reconocidos por la Unidad Contribuciones Parafiscales De La Protección Social (UGPP), a razón de la pensión gracia.

Conforme a lo anterior, el juzgado dispone requerir a Bancolombia para que, informe al despacho las razones por las cuales no libera ni entrega los dineros a la señora Beatriz Julieta Hernández Rodríguez que reposan en la cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-0595 y cuenta de ahorros Bancolombia Pensión Plan B-2631, producto de la pensión, las cuales y conforme se indicó por esa entidad bancaria, no son susceptibles de embargo.

Por intermedio del centro de servicios líbrese el correspondiente oficio a Bancolombia.

Finalmente, advierte el despacho que revisado el portal web del Banco Agrario De Colombia, Bancolombia no ha dejado a disposiciones dineros con ocasión al embargo de cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.213** DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fdd94ee04b7bf1093f49e8e050959f242c809eb557a851b7ee46f448fc7435**

Documento generado en 25/11/2022 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>